



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 16 de febrero del 2023, se dispuso la reanudación del proceso y se puso en conocimiento de la parte demandante principal la solicitud de terminación presentada por la demandada y el ejecutante acumulado. El término concedido para su pronunciamiento se surtió de la siguiente forma:

Fecha auto: 16 de febrero del 2024

Notificación por estado: 19 de febrero del 2024

Tres (3) días traslado: 20, 21 y 22 de febrero del 2024

Días inhábiles: 17 y 18 de febrero del 2024 por ser fin de semana

Dentro del término legal, la parte demandante principal efectuó pronunciamiento, indicando que el acuerdo a la cual se había llegado no fue cumplido en su totalidad referente a sus pretensiones. Solicitó la no terminación del proceso y el decreto de una medida cautelar.

Se encuentra pendiente el trámite respectivo a la objeción de la liquidación del crédito formulada por la parte demandada a la que fuera presentada por el demandante principal.

En la fecha, 23 de febrero de 2024 la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2021-00129-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 165-2024

Dentro del presente juicio compulsivo promovido por Edgar Salvador Arango Huertas como demandante principal, frente a Analyda Margarita Messa de Aristizábal y, en el cual, funge como ejecutante acumulado Jorge Alberto Meza Vergara, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

1. A través de proveído del año inmediatamente anterior, el Despacho accedió a la suspensión del proceso, en virtud a solicitud elevada todas las partes, demandante principal, acumulado y demandada.

2. El apoderado del ejecutante acumulado presentó solicitud de terminación por el pago total de la obligación y las costas. Esta petición se ajusta a los parámetros exigidos en el art. 461 CGP, pues el abogado tiene facultad para recibir (*archivo 001 cuaderno demanda acumulada*) y en el memorial se especificó el pago total de la obligación y las costas.

Así las cosas, se dispondrá la terminación, pero única y exclusivamente de la demanda acumulada.



3. Lo anterior, en virtud a la manifestación realizada por el demandante principal, consistente en que el acuerdo al cual habían llegado por fuera del despacho, con el fin de trazar la obligación ejecutada, no ha sido cumplido en su totalidad.

En ese orden de ideas, se continuará la ejecución respecto de la demanda principal y se efectuarán los ordenamientos de rigor, dada la etapa procesal de este asunto al momento de su suspensión y a las solicitudes ahora allegadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la demanda acumulada dentro del presente juicio compulsivo promovido por Edgar Salvador Arango Huertas como demandante principal, frente a Analyda Margarita Messa de Aristizábal y, en el cual, funge como ejecutante acumulado Jorge Alberto Meza Vergara; ello, en virtud del pago total de la obligación acumulada y las costas procesales.

SEGUNDO.- CONTINUAR con la ejecución respecto a la demanda principal.

TERCERO.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante principal de la objeción a la liquidación del crédito formulada por la demandada (*anexo 084 cuaderno principal*).

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación de su crédito, de conformidad con los abonos que dice haber recibido.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-183256**. Por la secretaría del Despacho se librá el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; pero, será carga de la parte demandante velar por su debido diligenciamiento, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días.

SEXTO.- ORDENAR a la Secretaría del juzgado duplicar la presente providencia en el cuaderno de la demanda acumulada, con el fin de que allí también obre la misma y se tenga un orden respecto de tal actuación.

SÉPTIMO.- Sin condena en costas en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03929a7c970925f0f4a45b39a5c01a683ff58d2db2ffbaf774d0df7df2f1192d**

Documento generado en 28/02/2024 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>